



La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 16 al 20 de septiembre de 2019

CASAS DE LA CULTURA
JURÍDICA

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTOS RESUELTOS EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Controversia constitucional 32/2015

#RegulaciónMateriaDeTránsito
#TránsitoenBocaDelRíoVeracruz

El Pleno de la SCJN, al resolver la controversia constitucional promovida por el Municipio de Boca del Río, Veracruz, en contra de diversas disposiciones de la Ley número 561, de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa el 13 de abril de 2015, determinó, entre otros aspectos, declarar la invalidez de lo siguiente, al advertir que se invade la esfera competencial de los Municipios en materia de tránsito:

- La invalidez de las facultades en materia de estacionamientos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Pública, ambas de Veracruz, relativas a: proponer al Gobernador del Estado las tarifas de los estacionamientos públicos; apoyar a los Ayuntamientos con el señalamiento de lugares de la vía pública en donde se podrán estacionar vehículos; llevar el registro de estacionamientos y la emisión de la normativa para su operación; otorgar autorizaciones para establecer estacionamientos en predios particulares; y, promover la operación de estacionamientos, en coordinación con los Ayuntamientos.
- La invalidez de las disposiciones relativas a que aquellos estacionamientos privados que den un servicio complementario, podrán operar como públicos; las que establecen que las condiciones que hicieron posible obtener la autorización para prestar el servicio de estacionamiento no podrán modificarse por el particular sin previo consentimiento de la autoridad que se la otorgó; que las autorizaciones no son transferibles a terceros.
- La invalidez de las obligaciones de los prestadores del servicio de estacionamiento relacionadas con la reservación del cupo del estacionamiento a vehículos pensionados, a contar con seguro de cobertura amplia y la entrega de recibos para acreditar el ingreso de vehículos.

- La invalidez de las facultades de la referida Dirección estatal para fijar la ubicación de las bases de servicio o paradas para ascenso y descenso del transporte público de pasajeros en la vía pública, con el visto bueno de los Municipios; así como de la disposición relativa al aviso por parte del Municipio a la aludida Dirección, en caso de que autorice el uso de parquímetros en áreas determinadas de la vía pública.

Controversia constitucional 113/2018

#RegulaciónMateriaDeTránsitoMorelos

El Pleno de la SCJN reconoció la validez de diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, reformadas mediante decreto publicado el 16 de mayo de 2018, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, cuya invalidez se demandó vía controversia constitucional por el Municipio de Mazatepec, Morelos; específicamente de aquellas relativas a: la determinación de áreas de tránsito controladas por las autoridades estatales y municipales competentes (artículos 26 Bis, párrafo primero; y 26 Ter, párrafo primero, y fracción II); al establecimiento de políticas y proyectos del servicio público de transporte a cargo del Poder Ejecutivo estatal (artículos 38 Bis; 38 Ter; y 38 Quater), así como de las tarifas y sus reglas de aplicación (artículo 110, párrafo primero); y, al otorgamiento de la extensión de concesiones o permisos pendientes para determinados concesionarios (disposición transitoria octava).

Lo anterior, al concluirse que tales disposiciones no invaden la esfera competencial del Municipio en materia de tránsito, ya que la determinación de zonas de tráfico contraladas incide en materia ambiental cuya protección atañe a los tres niveles de gobierno; el establecimiento de políticas del servicio público de transporte, así como de tarifas y su aplicación, no trasciende a la materia de tránsito; en tanto que el otorgamiento de concesiones se refiere a una atribución exclusiva del titular del Poder Ejecutivo del Estado que tampoco incide en la referida materia de tránsito.

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTO RESUELTO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Controversia constitucional 309/2017

#TránsitoYTransportePúblicoMunicipioDeManzanillo

El Pleno de la SCJN resolvió una controversia constitucional promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, mediante la cual solicitó la invalidez de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Manzanillo, de ese mismo Estado, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de septiembre de 2017, ello al estimar que se invade su esfera competencial para legislar en materia de tránsito y transporte público.

El Pleno reconoció la validez del artículo 17 del reglamento impugnado, el cual dispone que el conductor que no respete el semáforo peatonal será infraccionado y, en caso de reincidencia, se turnará a la Secretaría de Movilidad del Estado para el procedimiento de cancelación de licencia. Se indicó que tal precepto no establece ningún procedimiento para la cancelación de licencias o permisos para conducir, sino que prevé que en caso de que el conductor, dentro de la jurisdicción de Manzanillo, no respete por segunda ocasión el semáforo peatonal, será canalizado a la referida Secretaría, la cual determinará si procede o no dicha cancelación.

Asimismo, se reconoció la validez del artículo 251, fracción IX, del citado reglamento, que establece que la Dirección de Tránsito municipal, en auxilio de la Secretaría de Movilidad, asegurará vehículos cuando realicen funciones de transporte público sin tener permiso o concesión para prestar dicho servicio público de pasajeros, mixto o de carga. Se dijo que tal disposición no contiene una regulación específica sobre la forma en cómo debe otorgarse el servicio público de transporte, ni prevé una regulación cuya finalidad sea fijar

las políticas públicas inherentes al propio transporte, sino que es una norma colaborativa, instituida con el fin de auxiliar a la autoridad estatal.

ASUNTO RESUELTO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Controversia constitucional 168/2017

#OrganismosDescentralizadosMunicipales

#LeyDeGobiernoMunicipalDelEstadoDeNuevoLeón

El Pleno de la SCJN conoció de una controversia constitucional promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través de la cual solicitó la invalidez de los artículos 33, fracción I, inciso h), y 113 de la Ley de Gobierno Municipal de esa entidad federativa, al considerar que invaden su esfera competencial al condicionar la creación de organismos descentralizados de carácter municipal a la aprobación del Congreso estatal.

El Pleno declaró la invalidez de las normas reclamadas al estimar, entre otros aspectos, que son contrarias a lo establecido en la Constitución Federal, de manera que vulneran las facultades municipales relacionadas con la creación o constitución de tales organismos. Por ende, también se invalidó el acto de aplicación consistente en el acuerdo administrativo mediante el cual el Congreso del Estado no aprobó la solicitud del Municipio actor para crear el organismo descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García.

PRIMERA SALA

ASUNTO RESUELTO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Amparo directo en revisión 1/2019

#BeneficiosDeLibertadAnticipada

#ReinserciónSocial

La Primera Sala de la SCJN determinó que el artículo 85, fracción I, inciso j) del Código Penal Federal, que dispone que no se concederá el beneficio de libertad preparatoria a los sentenciados por la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, no vulnera el derecho a la reinserción social reconocido en el artículo 18 constitucional.

Al respecto, se sostuvo, entre otros aspectos, que los beneficios de libertad anticipada son medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; sin embargo, se puntualizó que su otorgamiento incondicional no puede considerarse como un derecho fundamental que asiste a toda

persona, sino que depende del cumplimiento de determinadas condiciones fijadas por el Poder Legislativo en las leyes secundarias con base en la política criminal, de conformidad con lo previsto en el propio texto constitucional.

Por tal razón, se concluyó que el aludido precepto del Código Penal Federal se emitió en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Federal, pues se trata de una medida que orienta la política criminal y penitenciaria del Estado al objetivo previsto en dicho artículo, aunado a que busca abonar a los derechos de la sociedad a la paz y a la seguridad pública.

PRIMERA SALA

ASUNTO RESUELTO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Amparo directo en revisión 5286/2017

#AlegatosDeTortura

#ValoraciónDeLaRetractación

La Primera Sala de la SCJN determinó que son incompatibles con la doctrina que ha establecido en materia de tortura, las consideraciones relativas a que, para atender un alegato de tortura, el inculpado tiene la carga de aportar elementos que permitan suponer, al menos de manera indiciaria, que ha sido víctima de esa conducta; y que un alegato de tortura, hecho en forma de retractación, no tiene el potencial de invalidar la primera declaración autoincriminatoria, bajo el argumento de que las primeras declaraciones del acusado merecen más crédito porque no permiten reflexiones sobre la conveniencia de alterar los hechos (inmediatez procesal).

Lo anterior, ya que es inválido revertir la carga de la prueba a quien refiere haber padecido tortura, pues corresponde al Estado garantizar y probar el respeto al derecho humano de que se trate. Se señaló que la Primera Sala ha emitido criterios en el sentido de que la retractación de una persona que refirió haber sido torturada debe ser analizada y ponderada rigurosamente por los órganos jurisdiccionales quienes deben descartar toda interpretación del principio de inmediatez que permita reprochar la intención de hacer valer una versión estratégica de defensa.

SEGUNDA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 2/2019

#PensiónAFamiliaresDeMilitaresFallecidos

La Segunda Sala de la SCJN atrajo un recurso de revisión administrativa derivado del control difuso de constitucionalidad que realizó una Sala Ordinaria del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respecto del artículo 40 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, el cual llevó a aquella Sala administrativa a concluir que ese precepto era inconstitucional y, por ende, no debía aplicarse, pues a su decir, atenta contra la seguridad social, al establecer un trato desigual entre los familiares de un militar muerto en actos del servicio de las fuerzas armadas y los familiares de un militar fallecido fuera de ese tipo de actos, para efectos de la determinación de la pensión o compensación que tienen derecho a recibir, pues prevé sistemas de cálculo diferentes.

Al respecto, la Segunda Sala consideró que, contrario a lo sostenido por la Sala administrativa, tal precepto no vulnera el derecho a la seguridad social, ni establece un trato diferenciado, ya que, entre otras razones, la pensión asignada a los beneficiarios de un militar fallecido fuera de los actos del servicio, cubre una contingencia ajena a los riesgos propios de la actividad profesional y la rama de aseguramiento en cada caso es distinta, por lo que es válido que las condiciones de otorgamiento de pensiones y los montos de las prestaciones sean distintos; y la diferencia de los sistemas de cálculo previstos en el artículo citado son proporcionales y racionales, en función de cada supuesto.

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 462/2019

#SecuestroComoAccidenteDeTrabajo

La Segunda Sala de la SCJN ejerció su facultad de atracción para conocer de un asunto que permitirá pronunciarse respecto a si se puede calificar como accidente de trabajo el secuestro sufrido por un trabajador al trasladarse de su domicilio a su trabajo y viceversa, cuando con motivo de ese hecho delictivo, días después es privado de la vida; analizar las consecuencias legales para el patrón en ese caso; el establecimiento de un sistema que otorgue tranquilidad y bienestar personal a los trabajadores y a su familia; la implementación de medidas de protección de víctimas y sus familiares en donde van implícitas las consecuencias de un delito, como el secuestro; etcétera.

Se destacó que mediante reforma publicada el 22 de junio de 2018, en el DOF, se varió la definición de accidente de trabajo, por lo que resulta necesario un criterio orientador, dada la naturaleza del tema y la relevancia que tiene para el país ante el incremento de secuestros.

Dirección de Normatividad y Crónicas
Visite los microsítios

<https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/>

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.



CASAS DE LA CULTURA
JURÍDICA